

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 28 de marzo de 2023

PROCESO: ESPECIAL DE ACOSO LABORAL
DEMANDANTE: GEREMIAS CONTRERAS GOMEZ
DEMANDADOS: INDUSTRIAS HACEB S.A y solidariamente contra SAMIR FLORES ARRIETA
RADICADO: 20001-31-05-004-2023-00047-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda, dentro del asunto de la referencia, con base en los siguientes fundamentos:

Sea lo primero indicar, que el artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibídem* para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En ese orden de ideas, una vez estudiada la demanda se observa que, ésta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda especial de acoso laboral, promovida por GEREMIAS CONTRERAS GOMEZ, contra INDUSTRIAS HACEB S.A y solidariamente contra el señor SAMIR FLORES ARRIETA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar esta providencia y córrase traslado de la demanda a INDUSTRIAS HACEB S.A y SAMIR FLORES ARRIETA.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal al demandado de manera virtual, conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: una vez surtida la notificación de esta providencia, ingrese el expediente de inmediato al despacho para señalar fecha en la que se llevara a cabo la audiencia publica especial, dentro de la cual oralmente se contestará la demanda, se podrán y decidirán excepciones previas, se adelantara el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el derecho y practica de pruebas y se proferirá la sentencia definitiva.

QUINTO: Reconocer personería al doctor JOSE CARLOS MATTOS GUERRA, abogado titulado portador de la TP No. 317.770, expedida por el C. S de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 1.065.579.549, como apoderado judicial del demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ-AMPJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

**Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8de10abb22fdd04b75193b3a3af71ea9c4f4c1caa174579a070a48d67cf6c**

Documento generado en 28/03/2023 03:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**